UNIVERSIDAD DE TARAPACA ARICA - CHILE

OFICIALIZA REGLAMENTO INTERNO DE PAGO DEL BONO DE ESTUDIO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.

DECRETO EXENTO Nº 00.912/2009

Arica, agosto 14 de 2009.

Con esta fecha la Rectoria de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución Nº 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. Nºs. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Traslado REC. Nº 463/2009, de agosto 13 de 2009, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 191, del Ministerio de Educación, de junio 08 de 2008.

DECRETO:

Oficializase el "REGLAMENTO INTERNO DE PAGO DEL BONO DE ESTUDIO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA", contenido en documento adjunto; compuesto de 05 (cinco) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Registrese, comuniquese y archivese.

Carlos Ruiz Larral

Secretario de la Universidad

sergio pulido roccatagliata Rector

SPR,CRL.icc.

A to s



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REGLAMENTO INTERNO DE PAGO DEL BONO DE ESTUDIO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

ARICA - CHILE 2009





INDICE

TITULO	MATERIA	PAGINA
PRIMERO	"DÉ LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS"	3
SEGUNDO	"DE LOS POSTULANTES Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN "	3
TERCERO	"DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN"	4
CUARTO	"DE LA PÉRDIDA DEL BONO Y SU SANCIÓN"	5
CUINTO	"DISPOSICIONES FINALES"	5





"REGLAMENTO INTERNO DE PAGO DEL BONO DE ESTUDIO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ"

TÍTULO I: "DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS"

ARTICULO 1º:

El presente reglamento interno tiene por finalidad regular la forma, condiciones y procedimientos en que se otorgará el bono de estudio que entrega el Servicio de Bienestar de Universidad, conforme lo señala la letra d) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº83, de 25 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, todos de la Subsecretaría de Previsión Social, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el "Regiamento del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá"; y en la letra h) del artículo 29º del Decreto Supremo Nº 28, de 1994; y sus modificaciones, que aprueba el Regiamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

ARTICULO 2º:

El bono de estudio consistirá en una asignación de estudios concedida por el Servicio de Bienestar de la Universidad de Tarapaca, siempre que las diaponibilidades presupuestarias lo permitan, por una vez al año, en el mes que el Consejo Administrativo determine.

ARTÍCULO 3º:

El Servicio de Bienestar de la Universidad de Tarapaca otorgará un bono de estudio en favor del afiliado y a las cargas familiares, que se encuentren cursendo estudios regulares en los nivetes: Pre-Básico, Básico, Madio, Tácnico o de Educación Superior, en algún Establacimiento del Estado o reconocido por éste.

El beneficio bono de estudios, se podrá conceder a los afiliados que certifiquen estudios de perfeccionamiento en el extranjero y a las cargas famillares que los acompañen y que certifiquen estar cursando estudios regulares en los niveles: Pre-Básico, Básico, Medio, Técnico o de Educación Superior.

TÍTULO IL. "DE LOS POSTULANTES Y REGUISITOS DE POSTULACIÓN"

ARTICULO 4º:

Para postular al pago del bono de estudio, el socio del Servicio de Bienestar deberá presentar un certificado de alumno regular del o los beneficiarios extendido por un Establecimiento del Estado o reconocido por este.

Para el caso de los afiliados que se encuentren becados por la Universidad se aceptará occumento válido la Constancia de Estudios emitida por la Vicerrectoria Académica de la Universidad de Tarapacá.

4ther



ARTÍCULO 5º:

Si el afiliado o sus cargas familiares se encuentran cursando estudios de nivel básico, medio, técnico universitario de nivel superior o profesional, en algún establecimiento educacional o institución de educación superior en el extranjero, reconocido por las leyes del respectivo país, podrá cobrar un bono de estudios por el valor vigente al tiempo de su otorgamiento, el que será fijado anualmente por el Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 6º:

Si el afiliado o sus cargas familiares se encuentren cursando estudios conducentes a la obtención de un título de técnico universitario de nivel superior, la institución de educación superior respectiva deberá certificar que el plan de estudios cumple con los requisitos mínimos exigidos en la ley que regula la materia.

ARTÍCULO 7º:

El afiliado contratado a media jornada en la Universidad, tendrá derecho a percibir el 100% del valor vigente del bono de estudios fijado por el Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 8º:

El afiliado y sus cargas familiares que este en posesión de una Licencia de Enseñanza Media o Básica para efectos laborales, tendrán derecho a cobrar el beneficio si retoman sus estudios regulares a partir del nivel que no cursaron. No tendrán derecho al pago del bono de estudios el afiliado y sus cargas familiares que retornen los estudios regulares cursando cursos del mismo nivel que ya cursaron.

ARTÍCULO 9º:

Los afillados al servicio de bienestar que cursen estudios de post-grado conducentes a la obtención de un grado de Magister, podrán cobrar el bono de estudios sólo por un programa, hasta en dos periodos anuales. En el caso de estudios de post-grado conducentes a la obtención del grado de Doctor, podrán cobrer sólo por un programa, hasta cuatro períodos anuales.

ARTICULO 10°:

Si el afiliado o sus cargas familiares repitieran un curso de nivel básico o medio en primera oportunidad, podrán cobrar el beneficio por segunda vez. En todo caso perderán el derecho al bono en caso de una segunda repitencia.

TITULO III "DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN"

ARTÍCULO 11º:

Los afiliados y sus cargas familiares que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento, podrán solicitar el pago del bono de estudios presentando el formulario de postulación inserto como Anexo A al final del presente Reglamento.



ARTÍCULO 12º:

El Servicio de bienestar de la Universidad estará facultado para verificar en todo momento la veracidad de la información entregada por sus afiliados y cargas familiares.

TÍTULO (V "DE LA PÉRDIDA DEL BONO Y SU SANCIÓN"

ARTICULO 13°:

El afiliado o sus cargas familiares que perciba maliciosamente el pago del bono de estudios perderá su derecho a seguir percibiéndolo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 11 del Reglamento General de los Servicio de Bienestar del Personal aprobado por Decreto Supremo Nº28, de 1984, y sus modificaciones de la Subsecretaría de Previsión Social

TITULO V

"DISPOSICIONES FINALES"

ARTÍCULO 14º:

La Universidad de Tarapacá, para todos los efectos del pago del bono de estudio otorgado por el Servicio de Bienestar del Personal, se regirá por lo establecido en las Leyes №s 11.764,artículo 134;y 16.395, artículo 24 y 17.538, y en el Decreto Supremo № 28, de 1994; y sus modificacienes, todos de la Subsecretaria de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 15º:

El presente Reglamento interno es complementario de las disposiciones del Decreto Supremo Nº83, de 25 de septiembre de 1997; y sus modificaciones, que aprueban el "Reglamento del Servicio de Bierrestar del Personal de la Universidad de Tarapacá".

ARTÍCULO 160:

Correponders la supervisión del cumplimiento del presente reglamento, al Servicio de Blenestar de la Universidad de Tarapacá quién deberá informar del monto y número de bonos de estudios otorgados anualmente, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos y Blenestar del Personal al Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad.

ARTICULO 17°:

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o dispecial, y las dificultades de interpretacion de publicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicarrector de Administración y Frances de la Universidad, previo informe de la encargada del Servicio de Bienestar de la Universidad, sin perjuicio de las facultadas que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

MODIFICA REGLAMENTO QUE INDICA. DECRETO EXENTO N° 00.472/2012.

Arica, mayo 09 de 2012.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; decreto exento Nº 00.912/2009, de agosto 14 de 2009; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. Nºs. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta A.J. N°364/12, de abril 25 de 2012, Carta VAF N°452-2012, de abril 27 de 2012, Traslado REC. 563.12, de mayo 08 de 2012; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Nº 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, por decreto exento Nº 00.912/2009, de agosto 14 de 2009, se oficializa el Reglamento Interno de pago del Bono de Estudio del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá.

Lo solicitado por el Sr. Luis Tapia Iturrieta, Vicerrector de Administración y Finanzas, por Carta V.A.F. N°452-2012, de abril 27 de 2012.

DECRETO:

1.- Modificase el decreto exento Nº 00.912/2009, de agosto 14 de 2009, que oficializa el Reglamento Interno de pago del Bono de Estudio del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá.

2.- Reemplazase el texto del Artículo N°3 por el que

se señala a continuación:

"El Servicio de Bienestar de la Universidad de Tarapacá otorgará un bono de estudio a favor del afiliado y a las cargas familiares, que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles: Prebásico, básico, medio, técnico o de educación superior, en algún establecimiento del Estado o reconocido por éste. El beneficio de estudios que se conceda a las cargas familiares en Educación Superior no considerará los Magister o Doctorados.

El beneficio bono de estudios, se podrá conceder a los afiliados que certifiquen estudios de perfeccionamiento en el extranjero y a las cargas familiares que los acompañen y que certifiquen estar cursando estudios regulares en los niveles: Pre-básico, básico, medio, técnico o de educación superior. El beneficio de estudios que se conceda a las cargas familiares en Educación Superior no considerara los Magister o Doctorados".

3.- Reemplázase el texto del Artículo N°5 por el que se

señala a continuación:

"Si el afiliado o sus cargas familiares se encuentran, cursando estudios de nivel básico, medio, técnico universitario de nivel superior o profesional, en algún establecimiento educacional o institución de educación superior en el extranjero, reconocido por las leyes del respectivo país, podrá cobrar un bono de estudios por el valor vigente al tiempo de su otorgamiento, al que será fijado anualmente por el Consejo Administrativo. El beneficio de estudios que se conceda a las cargas familiares en Educación Superior no considerará los Magister o Doctorados".

Registrese, comuniquese y archivese.

SECRETARIA.

RECTOR

SECRETARIA.

RECTOR

RECTOR